

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 103 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EL que suscribe, **Diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 103 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha determinado que el sobrepeso y la obesidad constituyen problemas de salud extraordinariamente preocupantes para nuestro país, no sólo por los altos costos sociales y económicos que generan, sino también por la incidencia en Enfermedades No Transmisibles (ENT), como son la diabetes tipo II, la hipertensión, las enfermedades cardiovasculares, algunos tipos de cáncer, entre otras.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) señaló que 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad en nuestro país. Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial.¹

Así mismo, UNICEF advierte que el sobrepeso y la obesidad (los cuales derivan de un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas) están relacionados con diversos factores, los cuales han sido responsables del aumento y de la prevalencia de estos padecimientos en los últimos años, tal es el caso de los hábitos y patrones alimentarios y de actividad física sedentaria.²

En este sentido, se asume que la población requiere información y educación sobre hábitos alimenticios para poder tomar decisiones informadas sobre su alimentación,

¹ Véase, UNICEF México, “**Salud y nutrición**”. Fecha de consulta: 27 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n#:~:text=1%20de%20cada%20ni%C3%B1as,norte%20y%20en%20comunidades%20urbanas>

² Véase; UNICEF México, “**Sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes**”. Fecha de consulta: 27 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/sobrepeso-y-obesidad-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes>

especialmente los menores de edad, ya que las niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a un entorno que favorece el consumo de alimentos nocivos para su salud, por ejemplo, los productos con alto contenido de azúcares, grasas y sodio.

Resulta necesario orientar a la población infantil, a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los menores, así como a las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética en combinación con la ausencia de actividad física.

Son alarmantes las cifras señaladas en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2018, la cual reporta que el 22% de niñas y niños con menos de 5 años en México tiene riesgo de padecer sobrepeso. De igual manera, la encuesta señala que 1 de cada 8 niños y niñas menores de 5 años presentan una talla baja (moderada o severa) para su edad, y que entre la población de 5 a 11 años el 18% tiene sobrepeso y esta condición va en incremento conforme aumenta la edad. Esta prevalencia afecta a nivel nacional a 36% de esta población, lo que representa cerca de 4 millones de menores. Así mismo, el 21% de los hombres de 12 a 19 años y el 27% de las mujeres de la misma edad presentan sobrepeso lo cual es el resultado de la situación nutricional de las y los adolescentes. De igual forma, resulta crítico el sobrepeso y la obesidad que afectan a 38 de cada 100 adolescentes de 12 a 19 años.³

Desafortunadamente, el hecho de no llevar una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociado con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. Cuando los menores padecen desnutrición son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. En este sentido, no tener acceso a una alimentación saludable es causa de malnutrición en todas sus formas, lo cual genera la aparición de enfermedades no transmisibles y de trastornos alimenticios. Actualmente, las personas consumen más alimentos hipercalóricos, grasas, azúcares libres y sal/sodio, mientras que el consumo de frutas, verduras y fibra dietética, como los cereales integrales, ha venido a la baja.

Debemos ser conscientes de que el consumo de alimentos está determinado más por la oferta de los mismos que por la necesidad de la población de nutrirse adecuadamente.

Las cifras antes señaladas son preocupantes y es necesario transformar este panorama, pues las niñas, niños y adolescentes de hoy serán personas adultas que,

³ Véase, INEGI, “**ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL CONTRA LA OBESIDAD (12 DE NOVIEMBRE)**”, comunicado de prensa núm. 528/20, 11 de noviembre de 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Obesidad20.pdf

de no tener una alimentación saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada, se convertirán en el futuro en una población con prevalencia de graves enfermedades causadas por la mala alimentación. Este problema, de no corregirse, amenaza con sumir a México en una seria crisis de salud.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, el 74.1% de la población adulta tiene en México sobrepeso u obesidad, cifra que irán en aumento durante los próximos años ya que el 34% de los mexicanos ha registrado un aumento de peso durante la pandemia por COVID 19.

La problemática sanitaria señalada ha generado diversas reformas a la Ley General de Salud (LGS), siendo la más reciente la realizada en materia de etiquetado. El 8 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, la cual estableció que el etiquetado en México tiene que ser un etiquetado frontal de advertencia que informe de forma veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido de los nutrimentos críticos y demás ingredientes que determine la autoridad sanitaria.

Así mismo, la cuota del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicable a las bebidas saborizadas como los refrescos fue modificada mediante el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, aplicándose hoy un gravamen de \$1.2616 pesos por litro y manteniéndose la tasa del 8% aplicable a las botanas, consideradas como alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

No obstante, lo anterior no ha sido suficiente, pues la velocidad con la que siguen aumentando el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición crónica y aguda, así como otros trastornos de conducta alimentaria en nuestro país puede llegar a colapsar nuestro sistema de salud, impidiendo que éste pueda brindar atención médica (consultas, medicamentos, hospitalización y tratamientos) a los pacientes de diabetes, hipertensión arterial, enfermedades coronarias, cáncer y otros padecimientos graves que se prevén si no modificamos esta tendencia.

Es indispensable atender los problemas de alimentación que afectan a nuestra población infantil y adolescente, tomando medidas desde el ámbito legislativo para propiciar que los hábitos alimenticios que coadyuvan a garantizar el derecho a la salud y al bienestar se implemente desde edades tempranas.

El derecho a la protección de la salud y el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos tratados internacionales de los que México es parte como derechos humanos universales, indivisibles, interrelacionados y progresivos que el Estado Mexicano tiene el deber de promover, fomentar, garantizar, proteger y defender.

La Organización de las Naciones Unidas apunta que, de conformidad con las obligaciones mínimas esenciales destacadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus observaciones generales, los Estados han de “asegurar el acceso a una alimentación esencial mínima que sea nutritiva, adecuada y segura y garantice que nadie padezca hambre”.⁴

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que es derecho de niñas, niños y adolescentes el disfrute de un alto nivel de salud, para lo cual se debe garantizar el suministro de alimentos nutritivos, tal como lo señala el artículo 24 de la misma:

Artículo 24

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*
- 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*
 - b) (...)*
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

⁴ Véase, Juan Ángel Rivera Dommarco, Mónica Arantxa Colchero Aragonés, Mario Luis Fuentes, Teresita González de Cosío Martínez, Carlos A. Aguilar Salinas, Gonzalo Hernández Licona, Simón Barquera, “**La obesidad en México. Estado de la política pública y recomendaciones para su prevención y control**”, Instituto Nacional de Salud Pública, México, 2019. Disponible en: <https://www.insp.mx/produccion-editorial/novedades-editoriales?s=obesidad>

Es por lo anterior que este derecho, contemplado en diversos ordenamientos tanto a nivel nacional como internacional, debe armonizarse con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de garantizar una alimentación adecuada para nuestros menores, así como para la concreción de políticas públicas orientadas a tal propósito.

En este sentido, la legislación debe señalar que, para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, se tiene que promover una alimentación saludable, suficiente y de calidad a través de una dieta adecuada y equilibrada, así como construir entornos que favorezcan el desarrollo físico y mental e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.

Esta iniciativa tiene por objeto garantizar que las autoridades federales, las de las entidades federativas, así como las municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinen a fin de proteger a nuestros infantes de la malnutrición y la alimentación deficiente, además de evitar darles a niñas, niños y adolescentes para su consumo alimentos, bebidas o cualquier producto etiquetado con exceso de calorías, sodio, grasas trans, azúcares o grasas saturadas.

Para una mejor apreciación de la propuesta, se contrasta a continuación con el texto vigente de la norma que se propone reformar:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada,</p>	<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación saludable,</p>

<p>el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>IX. a XVIII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>suficiente y de calidad a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico; construir entornos que favorezcan el desarrollo físico y mental e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>IX. a XVIII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 50 Bis. Para la procuración y protección del derecho a la salud y del derecho a una alimentación saludable, suficiente y de calidad, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fomentará la reducción del consumo de bebidas no alcohólicas que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes que establezca la norma oficial mexicana correspondiente, quedando excluidos de lo anterior los alimentos y bebidas que formen parte de los programas de Seguridad Alimentaria Mexicana.</p>
<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas</p>	<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la</p>

<p>deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;</p>	<p>salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;</p>
<p>II. a XI. (...)</p>	<p>II. a XI. (...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 103 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 50 y la fracción I del artículo 103; se adiciona un artículo 50 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VII. (...)

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación **saludable, suficiente y de calidad a través de una dieta adecuada, nutritiva y** equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico; **construir entornos que favorezcan el desarrollo físico y mental** e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. a XVIII. (...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 50 Bis. Para la procuración y protección del derecho a la salud y del derecho a una alimentación saludable, suficiente y de calidad, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fomentará la reducción del consumo de bebidas no alcohólicas que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezca la norma oficial mexicana correspondiente, quedando excluidos de lo anterior los alimentos y bebidas que formen parte de los programas de Seguridad Alimentaria Mexicana.

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación **saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada**, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

II. a XI. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 25 días del mes de mayo del año 2022.

SUSCRIBE



DIP. ANTONIO DE JESÚS RAMÍREZ RAMOS